

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 93,000 acciones Serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Sociedad.

I. Presentación, discusión y en su caso aprobación para, entre otros, aumentar el capital social pagado de la sociedad y cambiar el domicilio social.

RESOLUCIÓN PRIMERA: "Se aprueba cambiar el domicilio social de la Sociedad a la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León"

RESOLUCIÓN SEGUNDA: "Se aprueba aumentar en \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) la parte mínima fija del Capital Social, incrementando dicho Capital de la suma de \$93,000,000.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la suma de \$108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."

RESOLUCIÓN TERCERA: "Como consecuencia del aumento del Capital Social antes acordado, emítanse 15,000 (quince mil) acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que serán suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en los siguientes términos, por Corporación AGF, S.A. de C.V. 4 (cuatro) acciones y el resto, o sea la cantidad de 14,996 (catorce mil novecientos noventa y seis) acciones por Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V."

RESOLUCIÓN CUARTA: "En virtud de estar representado, por sí o por su representante, el 100% (cien por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, por unanimidad de votos de los accionistas representados, se acordó que los pagos de referencia deberán realizarse en efectivo en el transcurso del presente día, además se exime a la Sociedad de la publicación del aviso del derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia del aumento del Capital Social antes acordado, dándose por notificados en este acto de dicho aviso, el 100% (cien por ciento) de los accionistas a través de sus representantes."

RESOLUCIÓN QUINTA: "Se establece que el Capital Variable de la Sociedad continúe siendo de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 1,000 (un mil) acciones de la Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que se seguirán conservando en la Tesorería de la Sociedad, para en su caso, ser puestas en circulación en la forma y términos que determine el Consejo de Administración de la Sociedad"

II. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para modificar los artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Décimo Octavo de los estatutos sociales de la sociedad.

RESOLUCIÓN SEXTA: “Se reforman los artículos SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social se establecerá en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá, sin perjuicio de ello, abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital de la sociedad es variable y asciende a la suma de \$109,000,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Mínimo Fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado representado por 108,000 (CIENTO OCHO MIL) Acciones Serie “A” Ordinarias Nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una y los restantes \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Variable no pagado representado por 1,000 (MIL) Acciones Serie “B” con las mismas características de las Acciones Serie “A” las cuales se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y se pondrán en circulación para su pago en la forma y términos que determine el Consejo de Administración, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el mismo Consejo determine.

Las acciones Serie “A” representarán el Capital Fijo y las acciones Serie “B” representarán el Capital Variable.

ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL. El capital mínimo fijo podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales.

En los demás casos, los aumentos y las disminuciones del capital social, salvo que algún accionista ejerza su derecho de retiro, serán resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria formalidad adicional alguna.

No podrá decretarse aumento de capital social alguno, si no están totalmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

Todo aumento o disminución de capital social en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.

Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir cualquier aumento de capital social, ya sea en su parte fija o variable. Este derecho deberá ejercitarse, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No será necesaria la publicación antes señalada, cuando la totalidad de los accionistas se encuentren presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea, así como el orden del día y la indicación de si se trata de primera o ulterior convocatoria. Las convocatorias deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Las Asambleas de Accionistas podrán llevarse a cabo válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad y todos los accionistas estén de acuerdo con el orden del día y presentes en el momento de las votaciones.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, siempre que el asunto le competa a esta Asamblea.”

III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.

RESOLUCIÓN SÉPTIMA: “Cancélese los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por nuevos títulos que contemplen las modificaciones estatutarias acordadas y reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos títulos deberán ser suscritos por cualesquiera dos de los Consejeros de la Sociedad.”

IV. Revocación y otorgamiento de poderes

RESOLUCION OCTAVA: “Se revocan en su Totalidad y dejan sin efecto legal alguno, los poderes y facultades conferidos mediante Escritura Pública Número 44,509 de fecha 29 de junio del año 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Titular de la Notaria Publica Número 33, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181*9, con fecha 17 de julio del 2015, control interno número 55 de fecha 16 de julio del 2015.

La revocación antes mencionada surtirá sus efectos 30 días naturales después de la fecha de inscripción del Acta protocolizada de esta Asamblea en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio”

RESOLUCIÓN NOVENA: “Se designa apoderado de la Sociedad al señor Lic. Rafael Perlestin Osorio a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas: Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la

Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- Poder General para actos de Administración en el Área Laboral: Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884

(ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- Poder General para Actos de Administración. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

4).- Otorgar Poderes: Sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen.

Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma individual por el apoderado, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, queda sujeta a las limitaciones impuestas al mismo en la presente resolución.”

RESOLUCIÓN DÉCIMA: “Se designa apoderado de la Sociedad al señor C.P. Julio César Dávila Sepúlveda a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- Poder General para Actos de Administración. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en

forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- Poder General para Actos Cambiarios: En los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

El Apoderado designado en la presente resolución NO PODRÁ DELEGAR los poderes y facultades que por este acto se le confiere.”

V. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

VI. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

RESOLUCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”